



RESOLUCION No. CSJHUR18-200
23 de agosto de 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de Agosto 2018, y

CONSIDERANDO

1. El señor Ovidio Vélez Chavarro, mediante escrito radicado en eesta Corporación el 3 de agosto de 2018, solicitó adelantar vigilancia judicial administrativa a la investigación penal que adelanta la Fiscalía 26 seccional del municipio de Pitalito, argumentando que no ha visto avances en la investigación por el delito de falsedad y fraude procesal con radicado No. 2016-02631.
2. Es preciso indicarle al peticionario, que la vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, exceptuando los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia¹ y el artículo 228 de la Constitución Política.
3. Sentadas las anteriores premisas, se debe indicar que los motivos de la solicitud de vigilancia judicial administrativa, radican en la presunta mora dentro de la investigación penal que se adelanta por parte de la Fiscalía 26 seccional del municipio de Pitalito.
4. Teniendo en cuenta que la vigilancia judicial es un mecanismo instituido para “*cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales*” en los procesos judiciales, según establece el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación se abstendrá de adelantar el trámite de la vigilancia judicial y ordenará remitir las diligencias a la Dirección Seccional de Fiscalías de Neiva para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

¹ Artículo Primero Acuerdo PSAA11-8716 de 2011
Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de iniciar el trámite de vigilancia judicial administrativa contra la Fiscalía 26 Seccional de Pitalito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Remitir las presentes diligencias a la Dirección Seccional de Fiscalías de Neiva, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996, el cual de conformidad al artículo 76 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Sala dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCT